



RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día 29 de octubre de 2018 la subdirección de regulación y control ambiental de la corporación autónoma regional del Quindío profiere Resolución No. 00003262 del 29 de octubre de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, la cual fue notificada de manera personal el día 15 de noviembre de 2018 al señor FABIAN MAURICIO TRUJILLO MONROY.

Que el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), el señor **FABIAN MAURICIO TRUJILLO MONROY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.0003.553, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184663**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos - renovación, con radicado **539-2023**, Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE #25



RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN, municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 34' 37.0" N Longitud: 75° 38' 15.4" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-184663
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL S.J.C SALENTO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0153 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	36.44 m ²

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formato único nacional de permiso de vertimiento al suelo diligenciado y firmado por el el señor **FABIAN MAURICIO TRUJILLO MONROY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.0003.553, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184663**.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por el el señor **FABIAN MAURICIO TRUJILLO MONROY** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.0003.553, quien actúa en calidad de **PROPIETARIO** del predio denominado **1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184663.
- Copia del certificado de tradición del predio denominado **1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 280-184663**, proferido el día 11 de enero de 2023 por la oficina de registro de instrumentos públicos de armenia.





RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Copia del certificado uso de suelo del predio PARCELACION CAMPESTRE LA PRADERA LOTE 25, proferido por MILTON CESAR TORRES HERNANDEZ, secretario de planeación municipal de Salento.
- Copia del recibo de acueducto rural S.J.C SALENTO del predio LA PRADERA CASA 25.
- Croquis de localización del predio PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA LOTE # 25.
- Copia de la Resolución No. 00003262 del 29 de octubre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el día 19 de enero de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **11) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos setenta y cuatro mil noventa y un pesos m/cte (\$371.091), para lo cual adjunta:

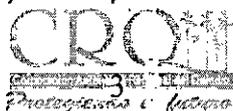
- Factura electrónica No. SO-4551 y recibo de caja No. 56 por tarifa de servicio de evaluación del trámite de permiso de vertimiento domestico para el predio denominado **1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, por un valor de trescientos setenta y cuatro mil noventa y un pesos m/cte (\$371.091).

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica, el día 31 de marzo del año 2023, tal y como consta en el formato acta de visita No. 66410, al predio denominado: **1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

- Se realiza visita técnica al predio referenciado, en donde se observa una (1) vivienda unifamiliar, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. El predio linda con otras viviendas campestres y la vía interna del condominio. La vivienda cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.95 x 0.40), un Tanque





RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Séptico (1.30 x 1.20) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (1.30 x 1.20). Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, el cual fue complementado con un (1) Campo de Infiltración. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas y complementar el material filtrante del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

”

Que con fecha del día 03 de abril del año 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 061 - 2023

FECHA: 03 de abril de 2023

SÓLICITANTE: FABIAN MAURICIO TRUJILLO MONROY

EXPEDIENTE: 00539-23

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 00003262 del 29 de octubre de 2018, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
3. Radicado E00539-23 del 19 de enero de 2023, por medio del cual el usuario presenta la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66410 del 31 de marzo de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES





RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE #25
Localización del predio o proyecto	Vereda SAN JUAN, municipio de SALENTO, QUINDIO
Ubicación del vertimiento (coordenadas geográficas)	Latitud: 04° 34' 37.0" N Longitud: 75° 38' 15.4" W
Código catastral	Sin información
Matricula Inmobiliaria	280-184663
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	ACUEDUCTO RURAL S.J.C SALENTO
Cuenca Hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico, Industrial, Comercial, Servicios)	Residencial
Caudal de diseño	0.0153 l/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Disposición final propuesta	Pozo de Absorción
Área de infiltración	36.44 m ²

Tabla 1. Información General del Vertimiento

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1. SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada por el usuario, las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento se conducirán a un (1) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Para el pre tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento, se propone la construcción de una (1) Trampa de Grasas en material de 500 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 0.80 m, Ancho = 0.80 m, Altura Útil = 0.80 m.



RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tanque Séptico: Para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Tanque Séptico en material de 2040 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.50 m, Ancho = 1.10 m, Altura Útil = 1.50 m.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente: Para el pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente en material de 2080 litros de capacidad, con las siguientes dimensiones: Largo = 1.10 m, Ancho = 1.10 m, Altura Útil = 1.80 m.

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 5.99 minutos por pulgada. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.00 metros de diámetro y 5.80 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 13.82 m².

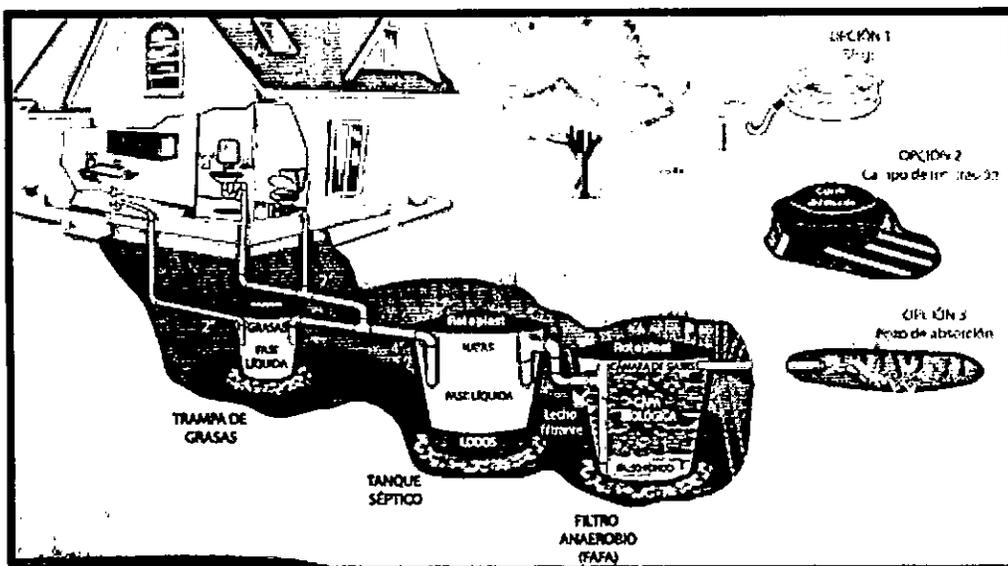


Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

4.2. OTROS ASPECTOS TECNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las Aguas Residuales Domésticas cuentan con unas características ya conocidas. En la generación de Aguas Residuales de caracterización doméstica, los caudales y por lo tanto, las cargas contaminantes, son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO₅, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas Aguas

RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Residuales Domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con el Certificado de Uso de Suelo del 07 de marzo de 2018 emitido por la Secretaría de Planeación del municipio de Salento, Quindío, se informa que el predio denominado PARCELACION CAMPESTRE LA PRADERA LOTE 25, identificado con ficha catastral No. 0000000000100804800000025, se encuentra sobre tipo de suelo RURAL. Los usos de suelo para la vereda San Juan de Carolina no se encuentran determinados.



Imagen 2. Localización del vertimiento
Fuente: SIG Quindío

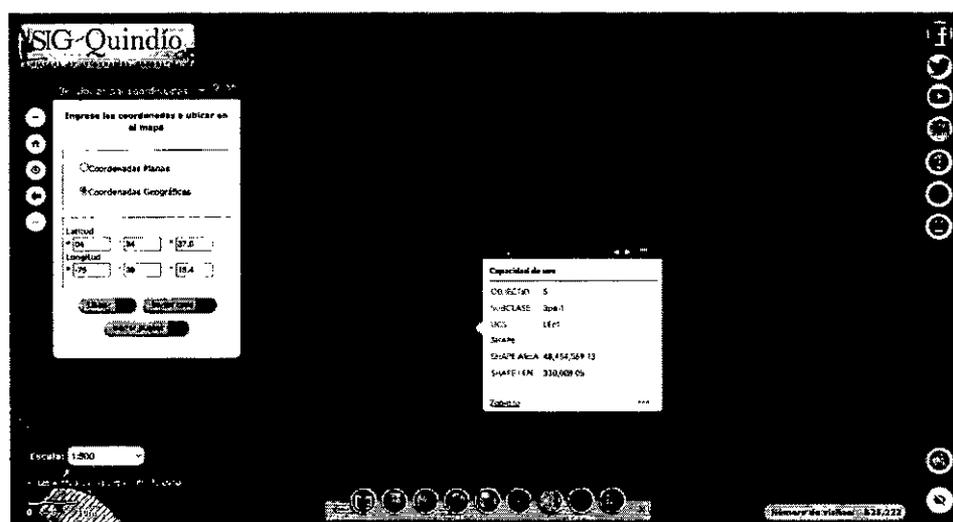


Imagen 3. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del punto de descarga
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3pe-1 (ver Imagen 3).



RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Evaluación Ambiental del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.3. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. Para más detalles, ver OBSERVACIONES.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66410 del 31 de marzo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado, en donde se observa una (1) vivienda unifamiliar, habitada permanentemente por cuatro (4) personas. El predio linda con otras viviendas campestres y la vía interna del condominio. La vivienda cuenta con un STARD construido en material compuesto por: una (1) Trampa de Grasas (0.95 x 0.40), un Tanque Séptico (1.30 x 1.20) y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (1.30 x 1.20). Para la disposición final de las aguas tratadas, se cuenta con un (1) Pozo de Absorción, el cual fue complementado con un (1) Campo de Infiltración. No se observan afectaciones ambientales. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas y complementar el material filtrante del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales se encuentra construido en su totalidad y funciona de manera adecuada.





RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

6. OBSERVACIONES

- En la Resolución No. 00003262 del 29 de octubre de 2018, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones, quedó estipulado en el artículo quinto que en un término no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, al usuario debía allegar los documentos contemplados en el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, el cual modificó el Decreto 1076 de 2015. Estos documentos corresponden a los siguientes:
 - *Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
 - *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
 - *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

Los documentos anteriormente mencionados no fueron allegados en el término otorgado. Cabe recordar que en el artículo quinto del citado acto administrativo, hay un párrafo que establece que: el incumplimiento del requerimiento podrá dar inicio a las acciones previstas en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

- En el marco de la revisión técnica integral de la documentación allegada en la resolución de renovación anterior y del análisis del acta de visita referenciada, se determinó que el usuario cambió las condiciones técnicas del sistema cuya viabilidad había sido otorgada en los trámites anteriores al agregar un (1) Campo de Infiltración adicional sin notificar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío ni allegar a esta autoridad ambiental la documentación técnica del respectivo sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7. CONCLUSIÓN

El concepto técnico se realiza con base en los resultados de la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66410 del 31 de marzo de 2023 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **00539-23** para el predio AVENIDA CENTENARIO - "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE #25, ubicado en la vereda SAN JUAN del municipio de SALENTO, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-184663, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- El usuario cambió las condiciones técnicas del sistema cuya viabilidad había sido otorgada en los trámites anteriores al agregar un (1) Campo de Infiltración adicional sin notificar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío ni allegar a esta autoridad ambiental la documentación técnica del respectivo sistema de disposición final. Por lo tanto, NO es posible renovar la viabilidad técnica de la propuesta de saneamiento presentada anteriormente.
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, según lo observado en el SIG Quindío y en la visita técnica referenciada, no se observan nacimientos ni drenajes superficiales dentro de la franja de protección establecida en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal



RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que, para el mes de junio del año 2023, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **No. 539-2023**, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día tres (03) de abril de 2023, el Ingeniero Civil NO da viabilidad técnica para la Renovación del permiso de vertimiento; teniendo como base lo siguiente:

"(...)

- *El usuario cambió las condiciones técnicas del sistema cuya viabilidad había sido otorgada en los trámites anteriores al agregar un (1) Campo de Infiltración adicional sin notificar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío ni allegar a esta autoridad ambiental la documentación técnica del respectivo sistema de disposición final. Por lo tanto, NO es posible renovar la viabilidad técnica de la propuesta de saneamiento presentada anteriormente.* (...)"

De igual manera, cabe resaltar que el artículo décimo primero de la Resolución No. 00003262 del 29 de octubre de 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACIÓN AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES", estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: *Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.* "

De acuerdo a lo anterior y una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-061-2023 del día 03 de abril de 2023, el ingeniero civil considera que "Como resultado de la



RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 539 de 2023 para predio **1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, Matricula Inmobiliaria No. 280-184663 y de lo encontrado en la mencionada visita técnica se considera que No es viable renovar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas lo anterior teniendo como base que El usuario cambió las condiciones técnicas del sistema cuya viabilidad había sido otorgada en los trámites anteriores al agregar un (1) Campo de Infiltración adicional sin notificar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío ni allegar a esta autoridad ambiental la documentación técnica del respectivo sistema de disposición final. Por lo tanto, NO es posible renovar la viabilidad técnica de la propuesta de saneamiento presentada anteriormente.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

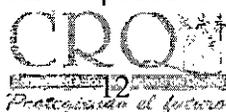
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..





RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil en el que manifestó que **NO es posible renovar la viabilidad técnica de la propuesta de saneamiento presentada anteriormente**. El usuario cambió las condiciones técnicas del sistema cuya viabilidad había sido otorgada en los trámites anteriores al agregar un (1) campo de infiltración adicional sin notificar a la Corporación





RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autónoma Regional del Quindío ni allegar a esta autoridad ambiental a la documentación técnica del respectivo sistema de disposición final.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

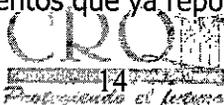
Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **No. 539-2023** que corresponde al predio denominado **1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25** ubicado en la Vereda **SAN JUAN** del Municipio de **SALENTO (Q)**, Matrícula Inmobiliaria No. **280-184663**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de un permiso de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está





RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas el Decreto 2106 del 2019 "por el cual dictan normas para simplificar, suprimir, y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA EL PREDIO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q), MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 280-184663, al señor FABIAN MAURICIO TRUJILLO MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.0003.553, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25 ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q), Matrícula Inmobiliaria No. 280-184663.

Parágrafo: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado: 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25 ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q), Matrícula Inmobiliaria No. 280-184663, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado 539-2023 del día 19 de enero de 2023, relacionado con el predio denominado: 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25 ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q), Matrícula Inmobiliaria No. 280-184663.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor FABIAN MAURICIO TRUJILLO MONROY identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.0003.553, quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" – LOTE #25 ubicado en la Vereda SAN JUAN del Municipio de SALENTO (Q), Matrícula Inmobiliaria No. 280-184663, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento al correo **famatrumon@hotmail.com**, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCION No. 1355 DEL SEIS (06) DE JUNIO DE 2023, ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA EL PREDIO DENOMINADO 1) AVENIDA CENTENARIO – "PARCELACION CAMPESTRE BOSQUE RESIDENCIAL LA PRADERA" - LOTE # 25 UBICADO EN LA VEREDA SAN JUAN DEL MUNICIPIO DE SALENTO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

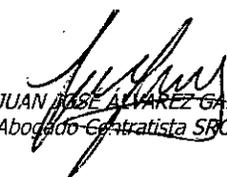
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

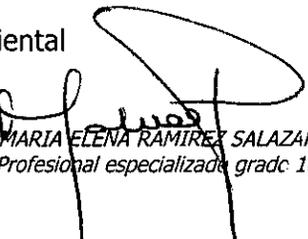
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


JUAN JOSÉ ALVAREZ GARCÍA
Abogado Contratista SRCA


JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES
Ingeniero civil contratista SRCA


MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Profesional especializada grado 16

